

INICIATIVA DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA CANARIA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA ANTICIPADA PARA EL EJERCICIO 2023 PARA LA CONCESIÓN, EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado recientemente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC N.º 132, 5.07.2022), se elabora el presente informe sobre la iniciativa de tramitación del proyecto Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2023 para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de Mejora de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS), en el que se exponen los siguientes aspectos:

A. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La aprobación del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, estableció un nuevo régimen jurídico que, desde la perspectiva de la libre competencia, ha permitido dotar a los edificios de instalaciones suficientes para atender los servicios de televisión, telefonía y telecomunicaciones por cable, posibilitando la planificación de dichas infraestructuras de forma que faciliten su adaptación a los servicios de implantación futura, siendo uno de los elementos que explica el éxito diferencial del caso español en el rápido despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA).

Sin embargo, esta ventaja no despliega todos sus efectos en los edificios cuya construcción ya estaba en fase avanzada o concluida antes de la entrada en vigor del primer reglamento técnico aprobado por el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones (edificios concluidos antes del 1 de enero de 2000) o puede diluirse en el caso de que dichas infraestructuras se mantengan de forma inadecuada.

La Agenda España Digital 2026 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos y dos ejes transversales alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea para el nuevo periodo. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).



Por otro lado, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 tiene por objeto impulsar de forma progresiva la transformación, digitalización y la sostenibilidad del tejido productivo de Canarias. Resultado de ese compromiso, y en el marco de las directrices Canarias Territorio Digital Emprendedor, se ha definido la Agenda Digital de Canarias 2025 (ADCAN25). Las medidas y objetivos establecidos serán impulsados a través de tres palancas sobre las que pivotará la transformación digital del modelo de desarrollo regional. Una de estas palancas es la Conectividad, que entre otras cuestiones busca la desaparición de la brecha digital, aumentando las ratios de conectividad y vertebración territorial. En particular, dentro de su Línea de acción 21, se ha identificado la necesidad de actuar sobre las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los edificios

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Por ello, el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance para impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, que aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación, que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «Next Generation EU». Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

El Plan se divide en diez políticas tractoras que recogen 30 líneas de acción, una de las cuales es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I4 «Renovación y sostenibilidad de infraestructuras. Mejora del equipamiento que permite alojar las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los edificios para optimizar el despliegue de redes y lograr un menor consumo de energía».

Mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial para la Transformación Digital de 6 de octubre de 2021, se aprobó la distribución territorial y los criterios de reparto entre las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de los créditos destinados a la financiación de actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en el marco de la antedicha componente 15 del PRTR.

Así mismo, se fijaron los hitos y objetivos a alcanzar por cada una de ellas, los cuales, para el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, suponen la realización de un mínimo de 422 actuaciones.



Con fecha 17 de noviembre de 2021, se publica el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recogiendo como beneficiaria, entre otras, a Canarias por un importe total de **2.481.600 €**.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario aprobar el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2023 para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de Mejora de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en edificios, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS)

B. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la tramitación del proyecto de Orden se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presente Orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que da respuesta a la necesidad de garantizar el acceso a los servicios de telecomunicación y reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos perseguidos por el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Plan para la Conectividad. La Orden se ha redactado siguiendo el principio de proporcionalidad, realizando únicamente los procedimientos indispensables y también se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, ya que esta actuación se efectúa de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico, Nacional y de la Unión Europea. El principio de transparencia se observa mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En cuanto al principio de eficiencia, toda la tramitación se realiza mediante procesos telemáticos, sin que sea necesario la utilización de papel en ninguno de los trámites. Se utiliza un aplicativo de gestión telemática que permite a las entidades solicitantes conocer en todo momento el estado de su expediente, así como recibir las notificaciones por la misma vía.

Por último, en la elaboración y tramitación de esta Propuesta, se ha tenido en cuenta los criterios de tipo transversal del PRTR siguientes:

- a) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo al medio ambiente» (*do no significant harm*, DNSH), de acuerdo con lo previsto en el PRTR; la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID) de 13 de julio de 2021, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, así como la normativa que lo desarrolla, en todas las fases del diseño y la ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.
- b) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el PRTR y el MRR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por lo tanto, no hay que esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.



c) Vista la atomización existente en el mercado de las empresas instaladoras de telecomunicación, las ayudas reguladas en el Real Decreto 990/2021 no están sometidas a la normativa europea en materia de ayudas de Estado. Adicionalmente, la Comisión Europea ha señalado la Decisión SA.51079 (2018/N) en cuanto a la naturaleza de las comunidades de propietarios, que las comunidades de propietarios de edificios multifamiliares no pueden considerarse como empresas que realizan una actividad económica comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, del TFUE, puesto que simplemente representan a los propietarios y no ofrecen servicios ni mercancías a sus miembros ni a nadie más (considerando 35).

C. ADECUACIÓN AL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

Las bases y convocatoria de estas ayudas se enmarcan en la modificación del Instrumento de Planificación Estratégico (IPE), de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado el 28 de julio de 2022 por la Comisión de Planificación y Gobernanza de los fondos “Next Generation EU”, en cumplimiento de la Disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 2 de agosto para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta actuación se incorpora en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, mediante Orden nº 67, de 29 de marzo de 2022 (BOC, N.º 71 de 11.04.2022), de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022 de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Por cuanto antecede, se concluye que el proyecto de Orden, tiene cabida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022.

D. EXPLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE, EN SU CASO, SE HUBIERA SEGUIDO

En el proyecto de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el citado procedimiento, y así dispone, en el apartado primero y segundo que *“Con carácter previo a elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma [...] Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto [...]”*.

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e*



información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.

En el caso del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2023 para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de Mejora de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS), se trata de una norma de rango reglamentario en la que concurren razones graves de interés público que lo justifican, debido a que la conectividad es un elemento necesario para la transformación digital de la economía y de la sociedad, clave para combatir la brecha digital entre zonas rurales y urbanas, haciendo frente al reto demográfico. Además, las subvenciones reguladas por la presente Orden tienen carácter singular derivada de la urgencia de reactivar la economía y aprovechar la oportunidad que supone la financiación de las actuaciones subvencionables, incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como de la necesidad de impulsar la transformación digital como uno de los principales motores de crecimiento y transformación de la economía española en los próximos años. Dentro de la transformación digital, la conectividad constituye un factor clave para el desarrollo de la actividad económica, el aumento de la productividad, el impulso a la innovación y la vertebración territorial y social.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser el proyecto de Orden una norma en la que concurren razones graves de interés público, y con la agilización administrativa propugnada por la Ley 4/2021, de 2 de agosto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del Programa finaliza el 31 de diciembre de 2023, cabría determinar que es innecesario realizar los trámites de participación ciudadana y que se debe prescindir en el proyecto de Orden del requisito a que se refiere el artículo 133 de la citada norma.

E. EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente informe de impacto de género y sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el artículo 13 de la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Para su elaboración se ha respetado el contenido y estructura, tomando en consideración el Acuerdo de Gobierno de Canarias, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias; el Acuerdo de 10 de julio de 2017, por el que se aprobó la guía metodológica de aplicación de las directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos normativos que apruebe el Gobierno de Canarias.

También se ha elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en la Guía para las Administraciones Públicas para incorporar la perspectiva de género en las actuaciones financiables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada por el Ministerio de Igualdad.

1. Fundamentación y objeto



Denominación o título de la norma: Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2023 para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS).

1.1. Contexto legislativo

La fundamentación de la emisión del presente informe se encuentra en el artículo 6 de la **Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres**, *los poderes públicos incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. A tal fin, en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de la misma.*

El apartado 3 del mismo artículo 6, señala que *dicho informe irá acompañado de indicadores de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre mujeres y hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo, de esta forma, la igualdad entre los sexos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución de 27 de junio de 2017**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, *la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.*

Todo ello en cumplimiento de la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, que dispone que *la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico, integrándose en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.* En coherencia con ello, en su artículo 15, bajo el epígrafe de transversalidad del principio de igualdad, impone a la Administración la obligación de integrar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de forma activa, en la adopción de sus disposiciones normativas.

1.2. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano al que se remite

Respondiendo a estos mandatos normativos, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2023 para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS), y lo envía a la Unidad de Igualdad competente a que se refiere el artículo 68.2 de la Ley 1/2010 canaria de igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la mencionada Ley tras su aprobación.



2. Identificación de la pertinencia de género de la norma

La Orden que se pretende aprobar tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS).

Grupo destinatario de la norma. Podrán ser entidades beneficiarias las comunidades de propietarios, de un edificio o conjunto de edificaciones, situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, sujetos al régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, y que precisen adaptar sus instalaciones de telecomunicaciones en el interior del edificio o conjunto de edificaciones.

A los efectos del apartado anterior, tendrá la consideración de entidad beneficiaria las Comunidades de Propietarios de edificios o conjunto de edificaciones concluidos antes del 1 de enero de 2020. Este requisito se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica de la información catastral de los bienes inmuebles.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las comunidades de propietarios que se encuentren en algunas de las circunstancias previstas a los efectos, en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto les resulten de aplicación.

Influencia en el acceso/control de recursos. La Orden no influye en el acceso y control de recursos de las mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Canarias, toda vez que tanto los hombres como las mujeres se ven igualmente beneficiados por la misma.

Influencia en la modificación del rol de género. El proyecto de Orden no tiene capacidad para modificar los roles y estereotipos de género, en tanto que no permite actuar en la segregación de género.

Según lo establecido en la directriz 5.2 del Anexo referido en el Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias (Resolución de 27 de junio de 2017) *“Se entenderá que es pertinente al género el proyecto de norma o plan, cuando afecte a personas físicas o jurídicas u órganos colegiados, pueda influir en la ruptura del rol y los estereotipos de género e incida directa o indirectamente sobre el acceso y el control de los recursos materiales o inmateriales, comprobando a tal fin si las diferencias en la situación de partida de hombres y mujeres en el ámbito sectorial pueden convertirse en desigualdades a través de la aplicación de la disposición aprobada.”*

Asimismo, establece que *“El proyecto de norma o plan es pertinente al análisis de la dimensión de género en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas y procederá continuar con el proceso de elaboración del informe.”*

La propuesta de norma o plan no es pertinente al análisis de la dimensión de género cuando no se cumplan estas condiciones, por lo que no procede continuar con el resto del informe de impacto de género, pero ha de determinarse y justificarse la no pertinencia (justificar por qué no incide en absoluto



en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva)."

Debido a que no se cumplen todas las condiciones establecidas en la mencionada directriz, la orden objeto de evaluación **no es pertinente al género**, por lo que no procede valorar su impacto de género. Asimismo, no tiene impacto sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la directriz quinta de las directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, establecidas por el referido acuerdo de Gobierno, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, no procede continuar con el resto del informe de género.

Por último, en cumplimiento de la directriz quinta de las referidas directrices para la elaboración y el contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, establecidas por el referido Acuerdo de Gobierno, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, procede hacer una mención especial a la aplicación de los mandatos de la legislación vigente referidos a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, y a tal efecto se pone de manifiesto que se ha tenido en cuenta la directriz trigésima sobre el uso no sexista del lenguaje aprobada por el mencionado Decreto 15/2016, del Presidente, de 11 de marzo.

F. IMPACTO EMPRESARIAL

El presente proyecto de Orden no tiene impacto en la constitución y puesta en marcha de las empresas del tejido empresarial del Archipiélago Canario, sin embargo tiene un impacto positivo en el funcionamiento de las mismas, toda vez que el propio Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, establece que para la consecución de los objetivos en él planteados, se subcontraten a empresas que generen empleo en nuestro país o en la Unión europea, debiendo tener especialmente en cuenta a pymes, micropymes, autónomos y start-ups, siendo obligación de los destinatarios últimos de las ayudas de crear en España todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional

Por cuanto antecede, se concluye que el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria anticipada para el ejercicio 2023 para la concesión, en concurrencia no competitiva, de subvenciones para la ejecución de diversas actuaciones de Mejora de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS), tiene un impacto positivo en el funcionamiento de las empresas, no distorsiona gravemente las condiciones de competencia en el mercado y no afecta negativamente a las pymes.

Por todo ello, el proyecto de Orden objeto de evaluación es positivo en las empresas de las Islas Canarias.

G. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO REQUERIDOS POR NORMAS SECTORIALES

1) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como la norma novena, apartado 1.g), del mencionado Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, se informa que el presente proyecto de Orden carece de impacto en la infancia y la adolescencia.

2) Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, en la redacción dada por la disposición final quinta, apartado tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán, el impacto de la normativa en la familia. En cumplimiento de esa previsión legal, se informa que esta norma no tiene ninguna incidencia o impacto de la normativa en la familia, en la medida que por su objeto ya indicado anteriormente, no guarda por ello, relación directa o indirecta alguna con dicho sector.

3) Impacto por razón del cambio climático.

No se prevé que la ejecución de las instalaciones previstas en la ejecución de las actuaciones de mejora de las Infraestructuras de Telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (PROGRAMA UNICO-EDIFICIOS) tengan impacto negativo sobre el cambio climático, toda vez que el Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, establece una serie de condiciones específicas de obligado cumplimiento para la ejecución de la inversión protegiendo el medio ambiente bajo el principio de no significant harm (DNSH), el etiquetado climático y limitación de generación de residuos.

Carlos Andrés Navarro Martínez

Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información

